

# MASCOTAS Y OTROS ANIMALES PREGUNTAS FRECUENTES

REGLAMENTACIÓN 61-25:  
ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE ALIMENTOS



South Carolina  
DEPARTMENT OF  
AGRICULTURE

## ¿SE PERMITEN MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN RESTAURANTES Y TIENDAS DE ALIMENTOS?

Aunque las mascotas y los animales de compañía son bienvenidos en muchos comercios minoristas, la normativa de seguridad alimentaria prohíbe su presencia en restaurantes, tiendas de comestibles y otros lugares donde se compran, preparan o consumen alimentos. Estas restricciones se aplican a cualquier lugar que exhiba en su puerta la calcomanía de “clasificación” del SCDA. La única excepción es si el animal se considera un animal de servicio, como lo define la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA). Los animales de servicio tienen permitido ir a cualquier lugar que vayan sus dueños, lo que incluye restaurantes y tiendas de comestibles.

## ¿QUÉ SIGNIFICA “ANIMAL DE SERVICIO”?

Como lo define la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, un animal de servicio puede ser un perro o, en virtud de una disposición especial de la ADA, un caballo en miniatura, entrenado de manera individual para realizar trabajos o tareas que beneficien a una persona con discapacidad. No son mascotas, son animales de trabajo especialmente entrenados. Los animales de servicio no están obligados a tener licencia, llevar identificación ni estar certificados. Pero sí deben estar sujetos por un arnés, una correa o bajo el control directo del individuo. Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Justicia de Estados Unidos sobre los requisitos de la ADA en [ada.gov/topics/service-animals](http://ada.gov/topics/service-animals).

## ¿PUEDO LLEVAR UNA MASCOTA O CUALQUIER ANIMAL DE COMPAÑÍA A UNA TIENDA QUE TIENE UNA GRAN SECCIÓN DE SUMINISTROS PARA MASCOTAS, PERO TAMBIÉN TIENE UNA SECCIÓN DE COMESTIBLES O DELICATESSEN EN EL OTRO LADO DE LA TIENDA?

No. Las normas de seguridad alimentaria les impiden estar dentro del edificio, ya que las áreas de preparación y venta de alimentos no están separadas de la sección de suministro de mascotas por puertas o paredes. Se admiten animales de servicio en todas las áreas de clientes.

## ¿SE ADMITEN LOS COMEDORES “APTOS PARA MASCOTAS” O “PET FRIENDLY” EN CAROLINA DEL SUR?

Sí. Los establecimientos de venta de alimentos minoristas pueden designar las áreas de comedor al aire libre como “pet friendly” siempre que cumplan las normas de seguridad

alimentaria del Capítulo 9-3, Comedor apto para mascotas al aire libre, de la normativa 61-25, Establecimientos minoristas de alimentos. Los establecimientos minoristas de alimentos, incluidas las operaciones como un “cat café”, también pueden solicitar una excepción para permitir áreas de comedor en interiores aptas para mascotas. Para obtener la autorización, el establecimiento debe presentar un plan que detalle cómo protegerá los alimentos de la contaminación por los animales y recibir la aprobación del plan por parte del Departamento.

## ¿CUALQUIER ANIMAL PUEDE ESTAR EN EL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS?

No. En el área de preparación de alimentos se restringen hasta los animales de servicio. Solo los perros de patrulla, que acompañan a un oficial o guardia de seguridad, pueden pasar por un área de preparación de alimentos durante los momentos en que no se está preparando comida.

## ¿CÓMO REPORTO LA PRESENCIA DE UNA MASCOTA EN UN ESTABLECIMIENTO MINORISTA DE ALIMENTOS O UN PERRO DE SERVICIO “FALSO”?

Si observa una mascota o un animal que no es de servicio en un establecimiento minorista de alimentos, debe informarlo al gerente o a la persona encargada de la seguridad alimentaria de ese establecimiento. Es responsabilidad del encargado del establecimiento hacer frente a la situación mientras ocurre.

Si cree que alguien está presentando falsamente a un animal como animal de servicio, el Departamento de Justicia gestiona una línea de información gratuita sobre la ADA para facilitar información y materiales al público sobre los requisitos de la ADA. Los especialistas de la ADA, que ayudan a las personas que llaman a comprender cómo se aplica la ADA a su situación, están disponibles los lunes, martes, miércoles y viernes desde las 9:30 a. m. hasta las 12:00 p. m. y desde las 3:00 p. m. hasta las 5:30 p. m. (horario del este), y los jueves desde las 2:30 p. m. hasta las 5:30 p. m. (horario del este). Todas las llamadas son confidenciales. Para obtener respuestas a preguntas técnicas, obtener

información general sobre la ADA, solicitar material gratuito sobre la ADA o preguntar cómo presentar una denuncia, llame al teléfono 800-514-0301 (voz); 800-514-0383 (TTY).

